PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

CONTRATO Nº 39/2013

"Adquisición de Combustibles"
Para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República

*Entre **EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** con domicilio en las calles El Paraguayo Independiente y Ayolas, de la ciudad de Asunción, representada por la **Econ. Lic. ALBA MARINA TALAVERA DE VALLEJOS,** con C.I. Nº 482.858, Ministra, Directora General de Administración y Finanzas, en adelante denominado **D.G.A.F,** y por otra parte la empresa **ESTACIÓN BAHIA S.R.L,** domiciliado en la calle Avda. Santísimo Sacramento esq. Genaro Romero, Asunción, representada por el **Sr. Alejandro Guggiari** con C.I N° 1.107.489, denominado en adelante **EL CONTRATISTA,** convienen en celebrar el presente **CONTRATO para la adquisición y provisión de combustibles**, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:*

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
*El objeto del presente es la adquisición y provisión de combustibles, para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República, por parte de **EL PROVEEDOR**, y autorizado por la **D.G.A.F.**, según las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2.013, por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2.013, "Adquisición de Combustibles".*

CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS DE LA D.G.A.F.
a) Que se ejecute el Contrato en sus términos y condiciones, y en su caso a exigir su cumplimiento forzoso.
b) A suspender o rescindir el Contrato por razones debidamente justificadas.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.
a) La plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, o anulación del presente Contrato.
b) A solicitar la suspensión del Contrato en caso de existir mora en los pagos por causas injustificadas.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LA PROVISIÓN Y EL SERVICIO.
*La adquisición de combustibles, estará destinada exclusivamente para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República, por cuenta y orden de la **D.G.A.F.** o de la Coordinación General Financiera.*

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
***EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar el servicio adjudicado, a partir del* 28 *de* Junio *de 2.013, hasta el 31 de Diciembre del 2.013.*

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO
La vigencia del presente Contrato, será a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2013.
La Garantía de Mantenimiento del Contrato será del cinco por ciento (5 %) del monto total de la adjudicación.

CLÀUSULA SEPTIMA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
*El valor del presente Contrato queda fijado para el **ITEM 2 GASOIL** por un importe de **trescientos quince millones ochocientos cincuenta y seis mil Guaraníes (Gs. 315.856.000)** como monto mínimo, y por un importe de **seiscientos treinta y un millones setecientos doce mil Guaraníes (Gs. 631.712.000)**, como monto máximo, montos que representa la disponibilidad de la **D.G.A.F.** para el Ejercicio Fiscal 2.013, para la adquisición de combustibles, para la Institución.*

CLÁUSULA OCTAVA: INSTRUMENTOS DEL CONTRATO
Los instrumentos del Contrato son los siguientes:
a) El texto del Contrato
b) La oferta y demás documentos enviados por EL PROVEEDOR
c) La planilla de precios
d) Las especificaciones técnicas

Reducción

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

CONTRATO Nº 39/2013

"Adquisición de Combustibles"
Para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN POR PARTE DE LA D.G.A.F.
*La **D.G.A.F.** podrá rescindir el presente Contrato, dando aviso a la otra parte con treinta (30) días de antelación en los siguientes casos:*

*a) Incumplimiento, negligencia o ineficiencia de El **PROVEEDOR** en la provisión y/o servicio, objeto del Contrato y que como consecuencia afecte a la Presidencia de la República, en el normal cumplimiento de sus funciones.-*
*b) Cuando exista incapacidad financiera de El **PROVEEDOR**, como los casos de quiebra judicial, estado de insolvencia o cuando hubiere pedido un arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores.*
c) Por suspensión del suministro por parte de EL PROVEEDOR, por más de treinta (30) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
*d) En caso de existir problemas de disponibilidad presupuestaria generadas por el Ministerio de Hacienda en la transferencia del rubro, en cuyo caso no será imputable a la **D.G.A.F.**, pero ésta será responsable de dar oportuno curso.*

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A El PROVEEDOR
***EL PROVEEDOR** podrá dar por terminado el Contrato, dando aviso a la otra parte con treinta (30) días de antelación en los siguientes casos:*

*a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de noventa (90) días, por parte de la **D.G.A.F.***
b) Por la suspensión del suministro por más de noventa (90) días calendario, dispuesta por la D.G.A.F., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

CLÀUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN EN CASO DE CONFLICTO
Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida y resuelta por Arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9°, de la Ley N° 2.051/03, "De Contrataciones Públicas", y en el Artículo 125, del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.

CLÀUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO
Las partes podrán dar por terminado el Contrato por mutuo acuerdo, y se formalizará con la suscripción del acuerdo correspondiente.

CLÀUSULA DECIMA TERCERA: CONFORMIDAD
En prueba de conformidad, se firma el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción a los 28 días del mes de Junio del año dos mil trece.

Sr. Alejandro Guggiari
Estación Bahía S.R.L
LA CONTRATISTA
ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

Econ. Lic. Alba Marina Talavera de Vallejos
Ministra, Directora General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República
D.G.A.F.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

ADENDA Nº 1/2013 AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 32/2013
"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE"

Entre el **GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con domicilio en las calles El Paraguayo Independiente y Ayolas de la Ciudad de Asunción, representada por la **Econ. Lic. Alba Marina Talavera de Vallejos**, con C.I. Nº 482.858, Ministra, Directora General de Administración y Finanzas, en adelante denominado **D.G.A.F.**, y por la otra parte la empresa, **ESTACIÓN BAHÍA S.R.L**, con domicilio en la Avda. Sacramento y Genaro Romero, de la ciudad de Asunción, representada por el señor **Alejandro Bruno Guggiari Carron**, con C.I. N° 1.107.489, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente ADENDA Nº 2.013, que pasará a formar parte del **Contrato de Adquisición y Provisión de Combustible**, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

Deciden incluir las siguientes cláusulas al Convenio modificatorio del Contrato N° 32/2.013:

CLAUSULA OCTAVA: INSTRUMENTO DEL CONTRATO
Los instrumentos del Contrato son los siguientes:
e) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.
f) Las instrucciones al Oferente (I.A.O.) y las Condiciones Generales del Contrato (C.G.C.), publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
g) La Resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto en Gs.
2013	1	001	0	0	360	10	1	99	Gs. 631.712.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 260.527

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2013, convocado por el Gabinete Civil – Presidencia de la República. La Adjudicación fue realizada según Resolución de la Dirección General de Administración y Finanzas N° 635/2013.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS

Nro. De Orden	Nro. De Ítem	Descripción del Servicio [redacted]	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario (IVA incluido) en Gs.
1	2	Gasoil	Litros	1	Vales o Cupos	Gs. 6.790
					Precio total:	Gs. 6.790

*Monto mínimo	315.856.000 Gs.
*Monto máximo	631.712.000 Gs.

Total: Guaraníes seiscientos treinta y un millones setecientos doce mil (Gs. 631.712.000.)

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

ADENDA Nº 1/2013 AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 32/2013 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE"

El Proveedor se compromete a proveer los Servicio a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (C.E.C.).

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES
Los Vales o Cupos deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
La Administración del Contrato estará a cargo del: Gabinete Civil de la Presidencia de la República.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MULTAS

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente Contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de Contratos de conformidad al Artículo 59 Inciso c) de la Ley N° 2.051/03, "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.
La rescisión del Contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberán comunicarse a la D.N.C.P., a los fines previstos en el Artículo 72, de la Ley N° 2.051/03.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el Contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: Se suscribe en la ciudad de Asunción a los días 08 de Agosto de 2013, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. Alejandro Bruno Guggiari Carrón
Estación Bahía S.R.L
EL PROVEEDOR

ESTACION BAHIA S.R.L.
Dpto. Comercial

Econ. Lic. Alba Marina Talavera de Vallejos
Ministra, Directora General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República
D.G.A.F.